

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 937 /2019

Nº 197301

POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "FÁBRICA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, QUÍMICOS, MEDICINALES Y COSMÉTICOS", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ARQ. GILDA ASTIGARRAGA CON REG. CTCA № 1-532, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA LABORATORIOS DALLAS S.A., DESARROLLADO EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA AVENIDA ARTIGAS 3939 ENTRE LA CALLE CAÑADÓN CHAQUEÑO Y GRAL. FRANCISCO ROA, IDENTIFICADO CON FINCAS № 258, 916, CTAS. CTES. CTRALES. № 15-0106-01/12, BARRIO SAN RAFAEL, DISTRITO DE TRINIDAD, CIUDAD DE ASUNCIÓN CAPITAL.

Página 1 de 2

Asunción, 29 de mayo de 2019

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Agr. Christian Alexander Peña, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 12591/2019, de fecha 20/05/2019; que el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.-----Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13",------Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental, aprobado por Declaración DGCCARN Nº 3585/2015 de fecha 13 de noviembre de 2015 y Resolución DGCCARN Nº 118/2017, de fecha 31 de enero de 2017.----Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una Verificación y Monitoreo por parte de los Técnicos del Departamento de Monitorio de Impacto Ambiental, según la Prov. DMIA/DFAI Nº 3171/19 de fecha 28 de marzo de 2019, en el cual concluven que las actividades y medidas de mitigación implementadas se ajustan al PGA.-----Que, el proyecto cuenta con planos PCI aprobados por la Municipalidad de Asunción, según Res. Nº 10045/13 junio Que, el proyecto cuenta con contrato de prestación de servicios de retiro de residuos especiales, prestados por las Empresas Tajy Ambiental – SERMAT S.A. Que, el proyecto cuenta con contrato de prestación de servicios de retiro de fumigaciones, prestados por la Empresa Greenwood.----Que, el proponente presentó resultados del análisis de efluentes, practicados por el INTN, SEGÚN Informe ENAM: 0381/2018 de fecha 27 de septiembre de 2018.-----Que, la actividad desarrollada consiste en el funcionamiento de una fábrica de productos farmacéuticos, químicos, medicinales y cosméticos, en una construcción en 2 niveles de 1834, 65 m2. Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.-----Oue, la Ley Nº 1.561/00 "Oue crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE



RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 937 /2019

Nº 197302

POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "FÁBRICA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, QUÍMICOS, MEDICINALES Y COSMÉTICOS", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ARQ. GILDA ASTIGARRAGA CON REG. CTCA № 1-532, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA LABORATORIOS DALLAS S.A., DESARROLLADO EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA AVENIDA ARTIGAS 3939 ENTRE LA CALLE CAÑADÓN CHAQUEÑO Y GRAL. FRANCISCO ROA, IDENTIFICADO CON FINCAS № 258, 916, CTAS. CTES. CTRALES. № 15-0106-01/12, BARRIO SAN RAFAEL, DISTRITO DE TRINIDAD, CIUDAD DE ASUNCIÓN CAPITAL.

## Página 2 de 2

- Art. 1º Aprobar el informe de Auditoría de cumplimiento del plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 3° El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.
- Art. 5° La presente DIA, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6° La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.-----
- Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; 0, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----
- Art. 8º El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.
- Art. 9° La presente Resolución, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 197301 (Ciento Noventa y Siete Mil Trescientos Uno) y Hoja de Seguridad Nº 197302 (Ciento Noventa y Siete Mil Trescientos Dos), debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.-----

Art. 10° Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar,---

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General

Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales